

1

Estando facultado este Jtál. del Consulado por el  
Sr. D. Juan Antonio Mones, Mariscal de Campo de los  
Ejercitos Nacionales, y Comandante del expedicionario  
del Callao, en su oficio Superior de 15. del Corriente, en  
q.<sup>e</sup> hace presente la precisa necesidad de Dose mil pe-  
sos, para acabar de pagar la division, y esperando q.  
se colectasen por este Consulado a cuenta de derecho  
o del modo q.<sup>e</sup> pudiese practicarse, verificandose la entrie-  
ga en el propio dia para q.<sup>e</sup> se pusiesen a disposicion del  
Sr. Coronel Jefe del Estado Mayor, con especial encan-  
go del Mayor esfuerzo a su cumplimiento a fin de q.<sup>e</sup> no  
decaiga el concepto del Jtál. para con el Ejercito, y  
haviendose procedido al señalamiento de cuotas entre  
los Individuos q.<sup>e</sup> harian de llenar la de los dose mil  
pesos, y siendo entre los Prestamistas D. Diego Allinga  
q.<sup>e</sup> ha enterado doscientos pesos — para tan impor-  
tante servicio, deviendo en su consecuencia otorgarsele  
por este Consulado el correspondiente resguardo, en uso y  
ejercicio de las facultades q.<sup>e</sup> le estan conferidas en el cita-  
do Superior Oficio, y en el de 12. del Corriente relativo a  
los Paños, y demas efectos q.<sup>e</sup> han servido de habilitacion  
al mismo Ejercito, se constituye a satisfacer al referido  
D.<sup>n</sup> Diego Allinga — la cantidad expresada, en pla-  
ta con el producto q.<sup>e</sup> vayan vendiendo los ingresos de  
dños. q.<sup>e</sup> corresponden a este Consulado, entendiendose la  
garantia con lo q.<sup>e</sup> produzcan los dños. respectivos a la  
Hacienda Nacional, con amplia facultad en favor

TC

CAS. 1

Doc. 21

Fol. 2



de los Prestamistas para el endoso q<sup>e</sup> les convenga  
sobre este credito y de q<sup>e</sup> sea en lo relativo a unos y  
otros d<sup>os</sup>. q<sup>e</sup> aduenden: lo q<sup>e</sup> corre y se entienda  
declarando en favor de cada uno de los Prestamistas  
y de las Personas a quienes se hagan los endosos  
y en resguardo de este Acrechador se le da el pas.<sup>te</sup>  
bajo la correspondiente obligacion y garantia expre-  
sada, tomandose Vaxon de este documento en la con-  
taduria y Tesoreria. Lima y Marzo 16 de 1824

Man. C. Helme<sup>te</sup> J<sup>co</sup>. Navarrete

Cuota tomada para una  
Causa el día 11 de 1824  
Jose de Sologuren

Y Servicio la familia q<sup>e</sup> expresa este d<sup>o</sup>.  
Manuel G. de Hornos



Estando facultado este Fral. del Consulado por el Sr. D. Juan  
 Antonio Monet, Mariscal de Campo de los Exos. Nacionales y Coman-  
 dante del expedicionario del Callao, en su Oficio Superior de 15. del  
 Corriente en q. hace presente la precisa necesidad de dose mil pesos p.<sup>ca</sup>  
 acabar de pagar la Division, y esperando q. se colectasen por este  
 Consulado a cuenta de drs. o del modo q. pudiese practicarse, veri-  
 ficando la entrega en el propio dia para q. se pusiesen a dispo-  
 sicion del Sr. Coronel Jefe del Estado Mayor con especial encargo  
 del mayor esfuerzo a su cumplimiento a fin de q. no decaiga el concep-  
 to del Fral. para con el Exo. y habiendose procedido al señalam.<sup>to</sup>  
 de giotas entre los Individuos q. havian de llenar la de los dose  
 mil pesos, y siendo entre los Prestamistas  
 q. ha enterado para tan importante servicio;  
 deviendo en su consecuencia otorgarsele por este Consulado el correspon-  
 diente resguardo en uso y ejercicio de las facultades q. le estan conferidas en  
 el citado Sup.<sup>o</sup> Oficio, y en el de 12. del corriente relativo a los Paños, y demas  
 efectos q. han servido de habilitacion al mismo Exo.; se constituye a sa-  
 tisfacer al referido la cantidad expresada en  
 plata con el producto q. vallan rindiendo los ingresos de drs. q. corres-  
 ponden a este Consulado, entendiendose la garantia con lo q. produzcan  
 en la Alhama los drs. respectivos a la Hacienda Nacional, con amplia  
 facultad en favor de los Prestamistas para el endoso q. les convenga sbe.  
 este credito, y de q. sea en lo relativo a unos y otros drs. han de ser admi-  
 tidos estos creditos en descuento de los drs. q. aduenden: lo q. correra y se  
 entendera declarado en favor de cada uno de los Prestamistas, y de las  
 personas a quienes se hagan los endosos: y en resguardo de este acre-  
 hedor se le da el presente bajo la correspondiente obligacion y garanti-  
 as expresadas, tomandose razon de este documento en la Contaduria y  
 Tesoreria Lima y











